

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá, 11/04/2022

Radicado N° 29864.21,

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-402

SUJETO A NOTIFICAR: LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA
C.C. 31.414.665
T.P. T- 69884-T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto de apertura de investigación disciplinaria Aprobado en sesión No. 2158 del 02 de septiembre del 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Cra 12 No. 22^a – 34 Cali – Valle del cauca

RECURSOS: No Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto de apertura de investigación disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Lina Rosero

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 6

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2021-402

Con base en las facultades que le señala las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la U.A.E. Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que en consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y la resolución antes citada.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 6

disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

La señora **OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO** en calidad de Representante Legal de la sociedad Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica, presentó ante esta entidad queja de fecha 04 de abril de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 29864.21, manifestando entre otros lo siguiente:

(...) 1. La señora LUZ MARIANA GOMEZ BARRERA, labora para mi empresa SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA desde el mes de enero de 2019, ejerciendo el cargo de directora del departamento de contabilidad. Hemos depositado toda la información contable y nuestra confianza en esta persona. Esto significa que es ella quien custodia esta información, así como el manejo del sistema contable (World office), el manejo de claves y toda la información relacionada con el movimiento negocial institucional.

2. Por graves problemas surgidos entre los socios del CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, ella tomó posición a favor de mi socio el Sr. CARLOS MEDINA, sin tener en cuenta que ella trabaja para mí y mi empresa y que en ese orden de ideas, debe tener fidelidad conmigo, porque a ella, como nadie más, le consta la transparencia de mis labores y posee información privilegiada que de forma incorrecta está entregando a dicho señor.

3. Debido a que estamos en disputa por incumplimiento del contrato, el Sr. MEDINA, ha solicitado, como corresponde de acuerdo con la cláusula décima segunda del contrato, audiencia de conciliación en derecho ante cámara de comercio de Cali por la situación del Contrato de cuentas en participación entre SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA y HOSPITAL ORTOPEDICO.

4. Ala señora LUZ MARIANA GOMEZ, se le ha venido solicitando de manera telefónica y por chats de whatsApp, la entrega oficial de la información contable de la empresa para trámites bancarios, la cual no ha entregado a la fecha esgrimiendo argumentos con actitud dilatoria.

5. De manera arbitraria, sin autorización y sin competencia ni facultades legales, esta señora, abusando de su posición privilegiada y sonsacada por alguien, cambió las guardas de la oficina administrativa, localizadas en la calle 5E No 42 A 05 bloqueando el acceso a las mismas.

6. Esta misma señora, a pesar de conocer que existe una CAUSA DE FUERZA MAYOR, está reclamando por vías de hecho, los sueldos atrasados, que por motivo de la disputa legal en la cual estamos en el momento, no hemos podido cancelar. No obstante lo anterior, y a pesar de los boicots que ella en compañía del señor MEDINA están haciendo, estamos tramitando préstamo en entidad financiera, pero por mala conducta de esta señora, y por retención de la información que está obligada a entregarnos toda vez que me pertenece, no hemos podido llevar la información al banco para los desembolsos, debido a los obstáculos puestos por esta funcionaria.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 6

7. Dicha funcionaria, sin terminar la relación laboral con SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA, y con conflicto de intereses, está laborando para la contraparte, es decir para HOSPITAL ORTOPEDICO, sin entregar la información contable de la empresa.

8. Para más inri, nos vimos en la necesidad de acudir acompañados por policía para solicitar la entrega de nuestra información, pero esta funcionaria, se encerró en la oficina y se negó a entregarla. (...)"

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la profesional **LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.414.665 y T.P. No. 69884-T, que trasgreden la Ley 43 de 1990, y las demás que regulen el actuar profesional de los contadores en el ejercicio de la profesión contable, donde al parecer la aquí investigada retuvo documentación contable de la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA, así como presuntamente trabajar para la sociedad HOSPITAL ORTOPEDICO, sin haber terminado su vínculo laboral con la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA, posiblemente presentando conflictos de intereses por ser empresa de la competencia y manejar información privilegiada; entre otras presuntas irregularidades.

Ello conforme se indica en el acápite de hechos de esta providencia, entre otros; y que la posible autora se encuentra inscrita como Contadora Pública ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

"(...) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)"

Debidamente identificados los posibles autores de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 14 de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 19 del mismo mes y año.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 6

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, a la Contadora Pública **LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No 31.414.665 y T.P. No. 69884-T, y demás Contadores Públicos que puedan resultar involucrados con ocasión de la queja presentada por la señora **OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO** en calidad de Representante Legal de la sociedad Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica; y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N°2158 del 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-402**, al Contador Público **ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA** y como abogada comisionada a la doctora **DIANA ROBENA FORERO AYA** profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 16 de la Resolución 000-0604:

1. **Requerir a la señora LORENA DEL CAMPO BURBANO en calidad de Representante Legal de SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA con NIT.900.616.023-9, para que se sirva allegar la siguiente documentación e información:** Copia del contrato suscrito con la señora LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA
- 1.2. Copia de las políticas contables firmadas y aprobadas por la sociedad.
- 1.3. Copia de las actas de asamblea ordinarias y extraordinarias realizadas durante los años 2019 y 2020, con motivo de la aprobación de estados financieros correspondientes a los años 2019 y 2020 y de la elección del revisor fiscal para los mismos años.
- 1.4. Copia de los estados financieros al corte del 31/Dic/2019 con sus respectivas notas y certificación.
- 1.5. Copia de los estados financieros al corte del 31/Dic/2020 con sus respectivas notas y certificación.
- 1.6. Copia de las comunicaciones escritas y/o correos electrónicos enviadas a la señora LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA realizadas con ocasión a la solicitud de la documentación contable y financiera en donde se identifique la fecha de solicitud.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 6

- 1.7. Acta de entrega de la información a cargo de la señora LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA, donde incluye las claves de acceso al sistema de información contable y demás información a cargo.
- 1.8. Copia del acta de conciliación ante la Cámara de Comercio de Cali con motivo del incumplimiento del contrato de cuentas en participación con el señor Carlos Medina.

2. **Oficiar al HOSPITAL ORTOPEDICO SAS con NIT.900.412.444-1, para que se sirva allegar la siguiente documentación e información:** Copia del contrato suscrito con la señora LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA identificada con C.C.31.414.665
 - 2.2. Copia del manual de funciones para el cargo designado a la señora LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA.

3. **Requerir a la Contadora Pública LUZ MARIANA GÓMEZ BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No 31.414.665 y T.P. No. 69884-T, para que se sirva allegar la siguiente documentación e información:** Copia del contrato suscrito con la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA con NIT.900.616.023-9
 - 3.2. Copia del contrato suscrito con la sociedad HOSPITAL ORTOPEDICO con NIT.900.412.444-1
 - 3.3. En caso de presentar el contrato anterior, certificar que tipo de funciones desempeña en la sociedad HOSPITAL ORTOPEDICO.
 - 3.4. Copia de la comunicación, acta de entrega y/o documento en donde se observe la entrega a satisfacción de la información contable y financiera de la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA con NIT.900.616.023-9.
 - 3.5. Certificación en donde conste si realizó cambio de guardas en la oficina ubicada en la calle 5E N°42 A 05 de la ciudad de Cali, y quien le realizó dicha solicitud.

4. **Oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que se sirva allegar la siguiente documentación e información:**
 - 4.1. Certificado RUT de la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA con NIT.900.616.023-9 actualizados para los años 2019 y 2020.
 - 4.2. Relación de las declaraciones de impuestos nacionales presentadas por la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA con NIT.900.616.023-9 durante los años 2019 y 2020 y que personas firmaron con su rol.

5. **Oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI, para que sirva allegar la siguiente documentación e información:**
 - 5.1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA con NIT.900.616.023-9
 - 5.2. Certificado histórico de revisor fiscal para la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA con NIT.900.616.023-9

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 6

5.3. Certificado histórico de revisor fiscal para la sociedad HOSPITAL ORTOPEDICO con NIT.900.412.444-1

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

SEXTO. Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO. Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOVENO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ
Vicepresidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Diana Robena Forero Aya.
Revisó: Julián Sandoval.
Revisó: Andrea Valcárcel Cañón.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 6